



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

----- **NÚMERO.- 73 (SETENTA Y TRES).** -----

-----**Ciudad Victoria, Tamaulipas, seis de marzo de dos mil veinticinco.**-----

----- **V I S T O** para resolver el toca número 428/2024, relativo al recurso de apelación interpuesto por el actor, en contra de la sentencia de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número *****, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Contrato de Donación, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, por ***** ***** ***** en contra de ***** ***** ***** y; -----

----- **R E S U L T A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Por escrito recepcionado en Oficialía de Partes del Distrito de origen, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, ***** ***** ***** , ocurrió ante la *A quo* a demandar, en la vía ordinario civil, a ***** ***** ***** , lo siguiente:-----

PRESTACIONES

- 1.- *Que le sea revocado el contrato de donación de la nuda propiedad del bien inmueble rústico ubicado en el Fraccionamiento ***** del Municipio de Matamoros.*
- 2.- *Devolución Material y Jurídica del inmueble mencionado.*
- 3.- *El pago de daños y perjuicios que se hayan ocasionado al inmueble.*
- 4.- *El pago de Gastos y Costas que genere el presente juicio.*

----- El Juez de Primera Instancia, por auto del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés, dio entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta, y ordenó correr traslado al demandado ***** ***, con copias de la misma, para que contestara dentro del término de ley, lo cual hizo mediante escrito recepcionado en Oficialía de Partes del Juzgado de Distrito de origen, en fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, en el que opuso sus defensas. Establecida la *litis*, se continuó con la substanciación del juicio por sus demás trámites legales y, en fecha once de julio de dos mil veinticuatro, el Juez de Primera Instancia dictó sentencia, la que concluyó con los siguientes puntos resolutivos:-----

----- **PRIMERO:** *La parte actora no acreditó los hechos constitutivos de su acción, en consecuencia, no ha procedido el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE REVOCACIÓN DE DONACIÓN** promovido por ***** en contra ***** *****.*-----

----- **SEGUNDO:** *No se efectúa especial condena en costas por los motivos expresados en el considerando CUARTO del presente fallo.*-----

----- **TERCERO:** *Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.*-----

----- **NOTÍQUESE PERSONALMENTE...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

----- Inconforme con lo anterior, ***** ***** ***** ,
interpuso recurso de apelación, mismo que fue admitido en
“*ambos efectos*” por auto de fecha ocho de agosto de dos
mil veinticuatro, del cual correspondió conocer por turno a
esta Sala Colegiada, la que por conducto de su Presidencia,
radicó el presente Toca con fecha veinticinco de septiembre
de dos mil veinticuatro, ordenando dictar la resolución, y se
turnó al Magistrado correspondiente para la elaboración del
proyecto de resolución.-----

----- **SEGUNDO.-** El actor, aquí apelante, expresó como
conceptos de agravios lo contenido en su memorial de 18
(dieciocho) hojas, recepcionado en Oficialía de Partes de del
Distrito de origen, el seis de agosto de dos mil veinticuatro,
el cual obra agregado a los autos del presente Toca, de la
foja 6 (seis) a la 22 (veintidós) agravios a que se refieren los
razonamientos que se expresan en el siguiente capítulo.-----

----- El demandado no desahogó los conceptos de
inconformidad dentro del término que se le concedió para tal
efecto.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

----- **PRIMERO.-** Esta Primera Sala Colegiada en Materias
Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado
de Tamaulipas es competente para conocer y resolver del
presente recurso de apelación, conforme a lo dispuesto por

los artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106 y 114, fracción I, de la Constitución Política local; 20, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 926 y 947 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad y punto Primero del Acuerdo emitido por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado el 31 de marzo de 2009 y publicado en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 7 de abril de 2009.-----

----- **SEGUNDO.-** Los conceptos de agravio expresados por el actor, aquí apelante, consisten en lo que a continuación se transcribe:-----

III.- AGRAVIOS

PRIMERO.- *Me genera agravio la deficiente valoración probatoria por parte del juzgado, en efecto en la sentencia recurrida, en su parte conducente se limitó a manifestar “En ese tener, una vez analizadas las pruebas ofrecidas por la parte actora, se concluye en que resultan insuficientes para acreditar tales hechos, en razón de los siguientes motivos”; en lo relativo a la valoración de la prueba consistente en la investigación ***** (Sic), me causa agravio la aplicación del criterio de la Séptima Época, No. Registro 240234, de rubro”ACTUACIONES PENALES. SU VALOR EN JUICIOS CIVILES. Por Obsoleto, el cual establece que las pruebas rendidas en un proceso penal no pueden considerarse aptas en un juicio civil, que debe contar con sus propias pruebas” En tanto que con apoyo en este criterio el juzgador restó valor probatorio a las actuaciones derivadas de la materia penal y que hice valer en este juicio.*

Empero, dicha tesis es del año 1984, y fue emitida en un contexto histórico y social distinto al actual, luego



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

su aplicación es contraria al principio de progresividad de los derechos humanos:

En efecto, con la reforma constitucional de junio del año 2011, se modificó el paradigma del sistema jurídico mexicano, con el reconocimiento de los derechos humanos como eje de las interpretaciones y aplicación del derecho por parte de los juzgadores, en efecto el numeral 1º de la Constitución Federal institucionalizo el principio de interpretación pro persona, en ese sentido, desde un método de interpretación de los derechos humanos histórico y social, es evidente que criterio utilizado es contrario al derecho humano de defensa y contradicción, en tanto que el espíritu de la resolución de amparo que diera origen a el criterio empleado por el juzgado, tiene cabida en un contexto en el que las partes no ejercen su derecho de defensa en la instancia penal, y de ahí el demerito en la materia civil.

Empero, si las mismas partes en el juicio civil tuvieron oportunidad de defenderse y participar en el procedimiento penal, en ese caso las constancias penales si adquieren valor probatorio. Apoya a este argumento el siguiente criterio de la onceava época:

ACTUACIONES PENALES. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIOS CIVILES, CUANDO LAS PARTES INTERVINIERON EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. (se transcribe)

En efecto, dada la unidad de la jurisdicción, y no obstante la división y la especialización que para su ejercicio se haga (sea materia civil o penal), es jurídicamente igual que la prueba trasladada se haya recibido en un proceso anterior civil, penal o contencioso administrativo, siempre que la parte contra quien se aduce en el nuevo proceso haya estado en aptitud de controvertirla. En ese sentido, solicito se les dé vital consideración y valor tanto a las que obran en el procedimiento ordinario, como a las que se ofrecen como supervinientes.

SEGUNDO.- *Me genera agravio la deficiente valoración probatoria por parte del juzgado, en lo relativo a la valoración de la prueba confesional a cargo del suscrito en fecha 15 de mayo de 2024, en*

tanto de la misma destacan las siguientes cuestiones y respuestas, a cargo del suscrito:

Pregunta 4:

● **Pregunta:** Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted recibe apoyo económico y moral por parte de su hijo *****

● **Calificación:** Legal

● **Respuesta:** No, ninguno de los dos.

Pregunta 5:

● **Pregunta:** Que diga el absolvente si es cierto como lo es que usted accedió a la voluntad de su esposa para la compra de la casa donde ahora vive su hijo *****

● **Calificación:** Legal

● **Respuesta:** Sí, en parte sí. La casa donde vivo está en litigio y esa casa la queríamos para nosotros mi esposa y yo, pero como él tenía el poder económico, nosotros estábamos indefensos, pues se la adjudicó él.

Pregunta 7:

● **Pregunta:** Que diga el absolvente si es cierto como lo es que los gastos médicos y funerarios derivados de la enfermedad de su esposa fueron cubiertos con dinero de la venta de las 30 hectáreas.

● **Calificación:** Legal

● **Respuesta:** No, fue en forma parcial nada más, no en forma completa o totalmente.

La prueba confesional es un medio probatorio fundamental, especialmente en casos donde los hechos controvertidos requieren de la elucidación directa de las partes involucradas. En este sentido, mi confesional debía ser valorada adecuadamente para determinar la veracidad de mis alegatos sobre la conducta ingrata y abusiva de mi hijo *****

La deficiente valoración de la prueba confesional a mi cargo ha causado un agravio significativo, ya que mis respuestas proporcionan evidencia crucial de la ingratitud y el abuso por parte de ***** Solicito respetuosamente que se reevalúe la confesional con el debido análisis y se otorgue el valor probatorio correspondiente a mis declaraciones, a fin de que se haga justicia y se reconozca la veracidad de mis alegatos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

TERCERO.- Me genera agravio la deficiente valoración probatoria por parte del juzgado, en lo relativo a las testimoniales a cargo de *****
*** relativas a las constancias penales ofrecidas como prueba, dentro de la causa penal ***** (SIC *****En tanto sostiene debieron ser ofrecidas en la vía civil, toda vez que sostiene al pertenecer a una investigación penal no tiene valor en la presente causa.

Lo anterior con apoyo de la aplicación de un criterio obsoleto de hace 40 años por parte del juzgado, consistente en el criterio de Registro 240234, de rubro "ACTUACIONES PENALES. SU VALOR EN JUICIOS CIVILES.

En efecto, como ya se mencionó con la reforma constitucional de junio de 2011, se transformó el paradigma del sistema jurídico mexicano al reconocer los derechos humanos como eje central en la interpretación y aplicación del derecho por parte de los jueces. El artículo 1º de la Constitución Federal institucionalizó el principio de interpretación pro persona. Desde una perspectiva histórica y social de interpretación de los derechos humanos, es evidente que el criterio utilizado es contrario al derecho humano de defensa y contradicción, ya que la resolución de amparo que dio origen a este criterio se aplica en un contexto donde las partes no ejercen su derecho de defensa en la instancia penal lo que disminuye su relevancia en materia civil.

Sin embargo, si las mismas partes en el juicio civil son en el procedimiento penal, en ese caso las constancias penales adquieren valor probatorio. Este argumento se apoya en el siguiente criterio de la onceava época:

ACTUACIONES PENALES. SU VALOR PROBATORIO EN JUICIOS CIVILES, CUANDO LAS PARTES INTERVINIERON EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. (se transcribe)

En efecto, debido a la unidad de la jurisdicción, y a pesar de la división y especialización que pueda existir en su ejercicio (ya sea en materia civil o penal), es jurídicamente equivalente que la prueba trasladada

haya sido recibida en un proceso anterior civil, penal o contencioso administrativo, siempre que la parte contra quien se presenta en el nuevo proceso haya tenido la oportunidad de controvertirla. En ese sentido, solicito que se otorgue la debida consideración y valor tanto a las pruebas que obran en el procedimiento ordinario, como a las que se presentan como supervinientes.

CUARTO.- La resolución recurrida, me genera agravios por ser contraria a mi dignidad humana.

Como siguiente cuestión a elucidar, el artículo 1694 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece que la donación puede ser revocada por ingratitud en los siguientes supuestos.

- 1. Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge.***
- 2. Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.***

El artículo tiene como finalidad proteger y tutelar varios bienes jurídicos esenciales, particularmente en el contexto de la relación entre el donante y el donatario. Los dos supuestos de revocación por ingratitud reflejan una preocupación por la justicia, la reciprocidad y el respeto en las relaciones humanas, especialmente aquellas basadas en la generosidad y el apoyo mutuo.

Protección de la Persona y la Honra

El primer supuesto de revocación por ingratitud protege la integridad física, moral y patrimonial del donante y sus familiares cercanos (ascendientes, descendientes y cónyuge). Al establecer que la donación puede ser revocadas si el donatario comete delitos contra el donante o sus seres queridos, el artículo busca.

- 1. Salvaguardar la integridad Física: Proteger el donante y su familia de actos violentos o delictivos que puedan poner en riesgo su vida o bienestar físico.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

2. **Preservar la Honra y el Buen Nombre:** Asegurar que el donatario no difame, calumnie o atente contra la reputación del donante y sus familiares.

3. **Resguardar el Patrimonio:** Proteger los bienes del donante y sus allegados de actos delictivos como el robo, fraude o daños intencionales.

Este bien jurídico se enfoca en mantener la relación de confianza y respeto que debe existir entre el donante y el donatario. La donación, al ser un acto de generosidad, presupone una relación basada en la gratitud y el respeto mutuo. La comisión de un delito por parte del donatario rompe esta relación y justifica la revocación del acto generoso.

Protección del Principio de Solidaridad y Reciprocidad

El segundo supuesto se centra en la obligación moral y legal del donatario de ayudar al donante en caso de que éste caiga en pobreza, proporcionalmente al valor de la donación recibida. Aquí, los bienes jurídicos tutelados son:

1. **Solidaridad y Reciprocidad:** Fomentar un sentido de obligación moral y social entre las partes, asegurando que el donatario corresponda a la generosidad del donante en tiempos de necesidad.

2. **Sustento y Dignidad del Donante:** Garantizar que el donante no se vea desamparado o en una situación de indigencia tras haber actuado generosamente. Esto protege la dignidad del donante, evitando que su acto de generosidad resulte en desventaja para él mismo.

3. **Justicia Social:** Asegurar que las relaciones de donación no se conviertan en un medio de abuso, sino que se basen en principios de justicia y equidad, donde ambas partes se benefician y se apoyen mutuamente.

Así, el artículo 1694 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas busca proteger la relación de respeto y reciprocidad entre el donante y el donatario, asegurando que la generosidad del primero no sea explotada o correspondida con ingratitud. Estos supuestos de revocación reflejan un esfuerzo por mantener la justicia, el respeto, la solidaridad en las relaciones humanas, protegiendo tanto la integridad

del donante como su dignidad y sustento en situaciones de necesidad.

Bajo estas consideraciones, La dignidad humana es un principio fundamental reconocido en nuestro orden jurídico. Según el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales, todos los seres humanos deben ser tratados con respeto, sin ser humillados, degradados o cosificados. La dignidad humana es la base y condición para el disfrute de todos los demás derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la integridad física, emocional y patrimonial.

Conducta de *****

1. Maltrato Verbal y Psicológico: ***** ha insultado y maltratado verbalmente, generando un ambiente hostil e intimidante. Este comportamiento afecta mi honra y mi paz emocional, atentando directamente contra mi dignidad humana

2. Amenazas y Coacción. Eduardo me ha amenazado repetidamente para coaccionarme a vender otra porción del terreno que aún conservo en usufructo. Estas amenazas generan un clima de miedo constante, afectando mi capacidad para vivir con tranquilidad y tomar decisiones libremente, elementos esenciales de mi dignidad humana y del libre desarrollo de mi personalidad.

3. Apropiación Indevida de Dinero: Eduardo se apropió indebidamente de dos millones de pesos que me correspondían por la venta de una fracción del terreno. Este acto de deslealtad no solo afecta mi patrimonio, sino que también demuestra una falta de respeto y consideración hacia mí, violando mi dignidad y confianza.

4. Desatención y Negligencia: A pesar de mi avanzada edad y mis necesidades, Eduardo ha rehusado brindarme el apoyo necesario, tanto financiero como emocional. Esta desatención agrava mi situación de vulnerabilidad y contraviene los deberes morales y familiares que un hijo debe tener hacia su padre, lo cual es fundamental para la preservación de mi dignidad humana.

Revocación de Donación por Ingratitud



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

*El artículo 1694 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece que la donación puede ser revocada por ingratitud si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante, o si rehúsa socorrer al donante que ha caído en pobreza. La conducta de***** encuadra perfectamente en ambos supuestos:*

*1. **Comisión de Delitos contra la Persona y los Bienes del Donante:** Los actos de maltrato verbal y psicológico, las amenazas y la apropiación indebida de dinero son conductas que atentan contra mi persona, mi honra y mis bienes. Estos actos demuestran una ingratitud flagrante y violan directamente mi dignidad humana.*

*2. **Rehúso de Socorro:** La desatención y negligencia de***** hacia mí, especialmente en un momento de necesidad, constituyen un incumplimiento del deber de socorro. Esta falta de apoyo no solo agrava mi situación financiera y emocional, sino que también refleja una ingratitud profunda y una falta de consideración hacia mi dignidad y bienestar.*

*Bajo el paradigma del derecho a la dignidad humana, las conductas de ***** han causado afectaciones graves a mi persona, justificando plenamente la revocación de la donación por ingratitud. La violación de mi dignidad humana, manifestada a través de maltratos, amenazas, apropiación indebida de fondos y desatención, demuestra una ingratitud que debe ser rectificadas mediante la revocación de la donación, conforme a lo dispuesto en el artículo 1694 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.*

*La negativa a revocar la donación perpetua y valida las conductas ingratas y abusivas de ***** causando un grave daño a mi dignidad humana. Al no reconocer la ingratitud manifiesta y los abusos sufridos, la sentencia implica que mis derechos fundamentales no están siendo debidamente protegidos. Esto no solo me deja en una situación de desamparo y vulnerabilidad, sino que también envía un mensaje de que la dignidad y el bienestar de una persona puede ser ignorados sin consecuencia.*

La sentencia dictada afecta profundamente mi dignidad humana, ya que permite que continúe la ingratitud y el abuso por parte de Eduardo. Solicito la revocación de la donación para restaurar y proteger mi dignidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 1694 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. Esta medida es necesaria para garantizar que mis derechos fundamentales sean respetados y que mi dignidad humana sea restaurada y protegida.

QUINTO.- La resolución recurrida, me genera agravios por ser contraria a mi derecho al libre desarrollo de la personalidad.

*Como se adelantó, este derecho cuenta con una dimensión interna, que protege la “esfera de privacidad” del individuo, garantizado **LA CAPACIDAD DE TOMAR DECISIONES AUTÓNOMAS SIN INTERFERENCIAS EXTERNAS**. Lo anterior implica la protección del “área residual de libertad” que no está cubierta por otras libertades públicas específicas, que permiten a las personas realizar acciones valiosas para su autonomía, como expresar opiniones, moverse sin impedimentos, asociarse, elegir una profesión, entre otros. Como lo puede ser tomar la consideración en mi fuero interno de cuando un hijo mío es ingrato conforme a las dinámicas de mi familia, en un contexto de violencia intrafamiliar, agresiones verbales y amenazas.*

En tanto el hecho de demostrar que mi hijo Eduardo no ha sido un buen hijo conmigo, me ha amenazado, insultado y ejercido violencia en mi agravio, y que ha sido necesaria la intervención del ministerio público para intentar mitigar sus agresiones, hacen patente que mi hijo actúa de forma contraria a la interpretación exegética del artículo 1694 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

En efecto, la exegesis del citado numeral demuestra que las intenciones del legislador fue proteger los siguientes bienes jurídicos:

- 1. Salvaguardar la Integridad Física.***
- 2. Preservar la Honra y el Buen Nombre.***
- 3. Resguardar el Patrimonio.***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

4. **Solidaridad y Reciprocidad.**
5. **Sustento y Dignidad del Donante.**
6. **Justicia Social.**

Luego, de una interpretación exegética y sociológica del citado numeral, se tiene si el donatario no socorre, no respeta la honra de su padre está claramente contraviniendo el requisito sine que non que justificó la donación en primer término.

En ese sentido, considero que el juzgador realiza una aplicación simplista y formalista sin considerar las circunstancias particulares del caso, sin considerar el actuar desleal, deshonesto y contrario a mi dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad que constituye el que el suscrito considero que mi hijo me ha deshonrado mi nombre, en mi fuero interno siento angustia por su falta de empatía, porque es mi hijo y me ha levantado la mano y se ha burlado de mi persona, me ha agredido, me ha amenazado. Luego considero que el juzgador ha privilegiado los formalismos sobre mi dignidad humana, sobre mis sentimientos y consideraciones, que son la exegesis de la figura de la revocación de donación.

*En ese sentido, **SOLICITO UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 1694 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS,** o de cualquier otro método de interpretación de los derechos humanos, bajo una perspectiva de derechos humanos, aplicando un control difuso; en tanto considero que el artículo 1694 es inconstitucional si no permite una interpretación extensiva que considere la angustia, dolor, daño o menoscabo de la dignidad humana del donador a causa del actuar donatario como fundamento exegético para revocar por ingratitud una donación.*

*Lo anterior considerando que los constantes insultos y maltratos verbales de mi hijo***** hacia mí constituyen una violación directa a mi dignidad humana y al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Estas acciones no solo afecta mi honra y buen nombre, sino que también genera un ambiente hostil e intimidante, deteriorando mi bienestar emocional y psíquico. La jurisprudencia de la*

*Suprema Corte de la Nación (SCJN) establece que la dignidad humana incluye la integridad emocional y psíquica, y cualquier acción que degrade o humille a una persona atenta contra este derecho fundamental. Además, el respeto a la dignidad humana no solo compete a las autoridades, sino también a los particulares, lo que significa que ***** con mi hijo y donatario, está obligado a respetar y proteger mi dignidad. Estas conductas también interfieren con mi derecho a vivir en un entorno seguro y respetuoso, necesario para el libre desarrollo de mi personalidad. Que***** me ha amenazado repetidamente, intentando coaccionarme para que venda otra porción del terreno que aún conservo en usufructo. Estas amenazas crean un clima de miedo constante, limitando mi capacidad para vivir con tranquilidad y tomar decisiones autónomas. La protección de la dignidad humana implica que cada individuo debe ser capaz de ejercer su autonomía personal sin ser objeto de coacción o amenazas. Las acciones de***** violan este principio al imponerme un entorno de intimidación y miedo, socavando mi capacidad para vivir con dignidad y seguridad. Además, estas amenazas afectan mi derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que infieren con mi capacidad para tomar decisiones autónomas y ejercer mi libertad de acción.*

*Además la sustracción de dos millones de pesos por parte de ***** dinero que me correspondía, representa una violación grave a mi dignidad humana y a mi derecho al libre desarrollo de la personalidad. Este acto no solo afecta mi patrimonio, si no que también demuestra una falta de respeto y consideración hacia mi persona. La jurisprudencia establece que la dignidad humana incluye el derecho a que los bienes patrimoniales de una persona sean respetados y protegidos. El comportamiento de ***** al apropiarse indebidamente de estos fondos, no solo menoscaba mi patrimonio, sino que también constituye una falta de respeto a mi dignidad y derechos fundamentales. La pérdida de estos recursos financieros limita mi capacidad para tomar decisiones autónomas y gestionar mi vida de acuerdo con mis propios planes y objetivos, afectando así mi libre desarrollo de la personalidad.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

*A pesar de mi avanzada edad y mis necesidades,***** ha rehusado brindarme el apoyo necesario, tanto financiero como emocional. Esta desatención agrava mi situación de vulnerabilidad, contraviniendo los deberes morales y familiares que un hijo debe tener hacia su padre. La dignidad humana exige que se garantice mi sustento y dignidad, evitando que mi generosidad resulte en desventaja y desamparo. La falta de apoyo por parte de ***** demuestra una grave negligencia y desconsideración hacia mi dignidad, dejándome en nuestra situación de desamparo y vulnerabilidad. Además, esta desatención afecta mi derecho al libre desarrollo de la personalidad, ya que limita mi capacidad para vivir de manera autónoma y tomar decisiones sobre mi propia vida sin la preocupación constante por la falta de apoyo y recursos necesarios.*

*Considerando las amenazas y el ambiente de intimidación generado por ***** tiene un impacto negativo en mi salud física, úes vivo en un estado constante de estrés y ansiedad. La jurisprudencia reconoce que la dignidad humana incluye la protección de la integridad física, y cualquier acción que ponga en riesgo esta integridad debe ser considerada una violación grave. El entorno de miedo y tensión creado por ***** afecta directamente mi salud física, comprometiendo mi bienestar y calidad de vida. Además, este estrés y ansiedad constantes limitan mi capacidad para vivir de manera autónoma y saludable, afectando así mi libre desarrollo de la personalidad.*

*El maltrato verbal y psicológico afecta profundamente mi bienestar emocional. La dignidad humana protege mi derecho a vivir en un entorno seguro y respetuoso, donde no sea objeto de humillaciones ni degradaciones. Las acciones de ***** violan este derecho fundamental, afectando mi salud emocional y psíquica. La falta de respeto y las agresiones verbales perpetuadas por ***** no solo hieren emocionalmente, sino que también socavan mi dignidad humana, causando un daño significativo a mi estado emocional. Este ambiente de maltrato también interfiere con mi capacidad para tomar decisiones libres y autónomas sobre mi vida, afectando mi libre desarrollo de la personalidad.*

*La apropiación indebida de dinero y la falta de apoyo financiero constituyen una violación a mi integridad patrimonial. La jurisprudencia subraya que la dignidad humana incluye el respeto y la protección de los bienes patrimoniales, y cualquier acto que los menoscabe debe ser considerado una violación a este derecho. *****, al apropiarse de fondos que me pertenecían y negarme el apoyo financiero necesario, atenta contra mi integridad patrimonial, dejándome en una situación de vulnerabilidad económica que afecta mi dignidad y calidad de vida. La falta de recursos financieros también limita mi capacidad para gestionar mi vida de acuerdo con mis propios deseos y necesidades, interfiriendo con mi libre desarrollo de la personalidad.*

IV.- PRUEBAS SUPERVINIENTES

La refiero que durante la sustanciación de la presente causa, fueron actualizadas diversas pruebas supervinientes, de las cuales se da cuenta y se realiza su ofrecimiento en los siguientes términos:

PRIMERO.- Expediente ***** del índice de la Unidad de Trámites Masivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria, ante el Agente del Ministerio Público Licenciado *****, carpeta iniciada con motivo de la denuncia por los hechos ocurridos el pasado 16 de junio de 2024, por parte de mi hijo ***** en contra de su hermano ***** y su cuñada *****

*Lo anterior atendiendo mi hijo ***** fue agredido físicamente por los denunciados al llegar a la casa del suscrito. ***** lo golpeó en la frente y ***** lo rasguñó en el cuello y el brazo derecho, además, ***** lo amenazó de muerte. Esta agresión está enmarcada por el presente juicio en el que el suscrito padre de ambos hermanos busca la devolución de una donación, y donde ***** es testigo a favor del suscrito, lo cual ha generado tensiones. La denuncia incluye pruebas como fotografías de las lesiones, una receta médica y testimonios de testigos presenciales.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Los hechos denunciados por mi hijo ***** son de vital importancia para la presente causa en contra de *****. La agresión física y las amenazas que ***** sufrió a manos de ***** y ***** el 16 de junio de 2024 no solo corroboran el carácter violento y la peligrosidad de *****; sino que también fortalece la credibilidad de las amenazas que ha hecho en mi contra. La información proporcionada por ***** revela un patrón de conducta agresiva y muestra que ***** tiene antecedentes de violencia familiar, evidenciando su disposición a usar la intimidación y la agresión física para alcanzar sus objetivos.

Este historial de violencia es extremadamente relevante y directamente relacionado con la amenaza específica que ***** me hizo, al decir que me daría una “calentadita” si no retiraba yo la denuncia ***** la violencia previa contra ***** demuestra que las amenazas de ***** no son, meras palabras, sino promesas de acciones que está dispuesto a cumplir. Además la denuncia de ***** puede ofrecer una perspectiva crucial sobre la naturaleza de las amenazas y el entorno de hostilidad constante generado por *****; lo cual es fundamental su incorporación a efecto de conocer la verdad de las cosas en el presente juicio.

La amenaza de *****; combinada con su historial de agresión hacia *****; demuestra un patrón de comportamiento peligroso y coercitivo que pone en riesgo no solo mi seguridad física, sino también mi bienestar mental, la declaración de ***** en esta investigación, no solo respalda mis denuncias, sino, las injurias, daños, agresiones y falta de respeto para con el suscrito que soy el padre del demandado.

Para tal efecto acompaño adjunto el original del acuse de la promoción presentada con 3 días de anticipación a la interposición del presente recurso, en tanto que a la fecha no he recibido respuesta por parte de la fiscalía general de justicia del Estado, lo anterior a efecto de que por su conducto sean requeridas y remitidas copias certificadas de todo lo actuado en esta causa penal.

SEGUNDO.- Expediente ***** del índice de la unidad de trámites masivos de la fiscalía general de justicia del estado en ciudad victoria, Tamaulipas seguida por los delitos de AMENAZAS y VIOLENCIA FAMILIAR cometidos en mi agravio y en contra del demandado;

Lo anterior considerando que si bien es cierto con la presentación de la demanda fueron ofrecidas las constancias relativas que en ese momento habían sido generadas, lo cierto es que a la fecha han sido actualizadas, destacando que el suscrito realicé una ampliación de denuncia, en tanto que un amigo mío de toda la vida, llamado Juan, conoce a mis hijos desde siempre. El 9 de julio de 2024, Juan se comunicó con mi hijo ***** y le envió una captura de pantalla de una conversación que tuvo con mi otro hijo, ***** -hoy demandado-

En la captura de pantalla, ***** amenazó con “mandarme dar una calentadita,” es decir, planeaba mandarme a golpear si no yo retiraba la denuncia que tengo en su contra *****.

*****inicialmente aceptó ser testigo de la amenaza de ***** , pero después cambió de opinión por miedo a las represalias, ya que conoce de lo que ***** es capaz. Sin embargo, mi hijo ***** funge como testigo en esa causal penal.

Para tal efecto acompaño adjunto el original del acuse de la promoción presentada con 3 días de anticipación a la interposición del presente recurso, en tanto que a la fecha no he recibido respuesta por parte de la fiscalía general de justicia del Estado, lo anterior a efecto de que por su conducto sean requeridas y remitidas copias certificadas de todo lo actuado en esta causa penal.

TERCERO.- TESTIMONIAL

A cargo del ciudadano ***** con domicilio en ***** a quien ,e comprometo a presentar en la fecha y hora que se señale para tal efecto por parte del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

*Los puntos sobre los cuales versará su testimonio consisten los hechos que le constan como antecedentes y la materia de los hechos investigados en la causa penal ***** del índice de la unidad de trámites masivos de la fiscalía general de justicia del estado en ciudad victoria, Tamaulipas seguida por los delitos de AMENAZAS y VIOLENCIA FAMILIAR cometidos en mi agravio y en contra del demandado materia de ampliación de denuncia por parte del suscrito en fecha 17 de Julio 2024*

*Además sobre los hechos que le constan como antecedentes y la materia de los hechos investigados en la causa penal ***** del índice de la Unidad de Trámites Masivos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria.*

Para lo cual se ofrecen en término del numeral 367 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima Interrogatorio en Sobre cerrado que contiene las preguntas que deberá responder el testigo, previa calificación que sean de legales.

V.- CONSTANCIAS DE APELACIÓN.

Señalo como constancias de apelación, todo lo actuado en el juicio natural y que su expedición sea gratuita, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Federal relativo al DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA PRONTA, GRATUITA E IMPARCIAL.

VI.- PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- *Solicito la admisión del presente recurso en ambos efectos. Con fundamento en el numeral 941 fracción III del código de procedimientos civiles del Estado.*

SEGUNDO.- *Solicito se me tenga señalando domicilio y representante legal a los señalados en el proemio de la presente.*

TERCERO.- *Solicito se me tenga ofreciendo y admitiendo las pruebas supervinientes señaladas.*

----- **TERCERO.-** Esta Alzada, en suplencia de la queja de un adulto mayor, ordena la reposición del procedimiento; atendiendo a que no se tomó en cuenta las circunstancias especiales del caso, dado que soslayó que el apelante es un adulto mayor, entendiéndose legalmente por tal, aquellas personas que cuentan con sesenta años de edad o más, según lo define el artículo 3º fracción I, de la Ley de los Derechos Para las Personas Adultas Mayores; y por tanto merecía un trato preferencial al resolver la *litis*, por lo que debió atender su condición de una persona vulnerable de acuerdo a lo previsto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador, y que el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad) para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1º, 2º, fracción I, 3º, fracción I, 4º, fracción V y 5º, fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una ley general, a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

de personas, tales directrices deben aplicarse en todos procedimientos en donde figure un adulto mayor como parte.-----

----- Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia-----

----- Lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en el expediente de origen, se aprecia que el accionante del juicio, es un adulto mayor, y a la fecha que presentó su demanda de revocación de donación, el uno de noviembre de dos mil veintitrés, contaba con la edad de 69 (sesenta y nueve) años, de acuerdo con el acta de nacimiento que obra a foja 9 (nueve) del principal.-----

----- Asimismo, se desprende de autos, que al promover su demanda de revocación de donación, agregó que el motivo de su petición era porque después del fallecimiento de su señora esposa, su hijo ha dejado de ver por él, sin tener medios de subsistencia, pues vive de lo que lo apoya su comadre - vecina, y su otro hijo ***** para poder sobrevivir, comprar alimentos, medicamentos, y asistir a las consultas. Además, de que su hijo ***** ***** , se quedó con dinero de la venta de unas hectáreas, y

pretende vender otra parte de la propiedad, por lo que ha acudido a su domicilio en estado de ebriedad, violento, y agrediéndolo de manera verbal para que firme la venta de las mismas; ante ello, fue que acudió ante la Fiscalía General de Justicia a interponer una denuncia de violencia familiar en contra de su hijo, radicándose bajo la carpeta de investigación número CI*****. -----

----- A foja de la 86 (ochenta y seis) a la 126 (ciento veintiséis) obran copias certificadas constante de 43 (cuarenta y tres) fojas, las cuales integran la carpeta de investigación número ***** respecto a la denuncia que interpuso ***** **, por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, en contra de ***** **, en las que se advierte, entre otras cosas, el informe pericial psico emocional practicado a ***** **, así como las entrevistas que se realizaron a ***** **,

como enseguida se transcribe:-----

*INFORME PERICIAL PSICOEMOCIONAL
IV. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN*

Observación
Con presencia de intraquilidad, sumando a esta intraquilidad su edad cronológica, ya que lo hace más vulnerable ante las situaciones que experimenta como de riesgo, lo que lo hace más grave para afrontar la situación.
Examen del Estado Mental
Orientado a tiempo, espacio y persona,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

Entrevista Conductual

*Datos generados e historia del motivo de la denuncia.
Inventario de Ansiedad, ANSIEDAD nivel
MODERADO INTRANQUILIDAD-TEMOR*

VI. CONCLUSIONES

*El C. ***** se encontró en estado de conciencia, orientado a tiempo, espacio y persona (lo que en psicología es necesario para que una persona sea considerada en un estado mental “normal”). En el Inventario de Ansiedad resultó en un nivel MODERADO en presencia de ANSIEDAD, significando síntomas de temor e inseguridad, lo que causa depresión, esto al continuar con este nivel de preocupación, colocándolo con características de TEMOR y ZOZOBRA. Lo anterior siendo consecuencia del hecho denunciado, esto de acuerdo con el planteamiento del problema, así como a la credibilidad de su dicho.*

ACTA DE ENTREVISTA

RELATO DE ENTREVISTA

*YO EL C. ***** ES MI DESEO MANIFESTAR QUE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE APROXIMADAMENTE A LAS 21:00 HORAS MI HERANO DE NOMBRE ***** LLEGÓ A CASA DE MI PAPÁ EL C. ***** RECLAMANDO QUE LE FIRMARA UNOS PAPELES DE UNAS TIERRAS PARA EFECTOS DE DONACIÓN YA QUE QUIERE VENDER LOS TERRENOS DE MI PADRE PERO MI PAPÁ SE NEGÓ Y LE RAYÓ LA MADRE, EN LA MAÑANA DEL 01 DE NOVIEMBRE REGRESÓ A DECIRLE Y EXIGIRLE LO MISMO DICIENDO QUE A LA BUENA A O LA MALA LE IBA A FIRMAR LOS PAPELES, CABE MENCIONAR QUE MI HERMANO VIVE FRENTE A LA CASA DE MI PAPÁ MISMO QUE LE TIENE CÁMARAS APUNTANDO A SU DOMICILIO PARA SABER CUANDO ENTRA Y SALE Y QUIEN LO VISITA Y VER SI SACAN DOCUMENTOS DEL DOMICILIO, POR LO QUE MI PADRE TIENE TEMOR DE QUE MI HERMANO ***** LO AGREDA, DE IGUAL MANERA YO TAMBIÉN TENGO TEMOR DE QUE*

LE HAGA ALGO A MI PADRE YA QUE TOMA Y SE PONE AGRESIVO Y DICE QUE NO LE HACEN NADA, TAMBIÉN QUIERO AGREGAR QUE LE ROBÓ UNAS TARJETAS DEL BANCO MISMAS QUE YA FUERON REPORTADAS.

RELATO DE ENTREVISTA

YO LA C. MA. ***** ES MI DESEO MANIFESTAR QUE SIENDO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 APROXIMADAMENTE A LAS 21:00 HORAS LLEGÓ A LA CASA DEL SEÑOR ***** EL C. ***** EXIGIENDO QUE LE FIRMARA UNOS PAPELES DE UNOS TERRENOS QUE TIENE EL C. ***** TAMBIÉN QUIERO AGREGAR QUE EL SEÑOR ***** QUIEN ES MI VECINO DESDE HACE APROXIMADAMENTE 25 AÑOS CAMBIO DE CHAPAS Y AL PARECER EL NIETO DEL C. ***** QUIEN SOLO SE QUE SE LLAMA ***** LE ECHÓ A PERDER LAS CHAPAS YA QUE INTENTÓ ABRIR LA CASA A LA FUERZA. YO CONOZCO AL SEÑOR DESDE HACE MUCHO TIEMPO TAN ES ASÍ QUE CUANDO FALLECIÓ SU ESPOSA YO LE PRESTÉ DINERO PARA EL VELORIO DE SU ESPOSA YA QUE NO TENIAN DINERO PORQUE EL C. ***** LE QUITABA EL DINERO DE SUS TARJETAS, POR CIERTO ME DA TEMOR QUE SU HIJO ***** LE HAGA ALGO PORQUE SE PONE AGRESIVO Y VIOLENTO; TAMBIÉN QUIERO AGREGAR QUE DESDE QUE LA ESPOSA DEL C. AGUSTÍN FALLECIÓ HA SIDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA Y AGRESIONES VERBALES POR PARTE DE SU HIJO EL C. *****.

NO OMITO HACER MENCIÓN QUE EL C. ***** LE TIENE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA EN SU DOMICILIO APUNTANDO EN DIRECCIÓN A LA CASA DEL C. ***** QUIEN VIVE EN FRENTE PARA VER QUIEN LLEGA A SU CASA O VER QUE NO SAQUEN DOCUMENTOS DEL DOMICILIO DEL C. *****.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

----- Los numerales 1693, 1687, 1688 y 1694 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, disponen:-----

Artículo 1687. Revocada la donación por superveniencia de hijos, serán restituidos al donante los bienes donados, o su valor real comercial a elección del donatario.

Artículo 1688. Si el donatario hubiere gravado los bienes donados, subsistirá el gravamen, pero tendrá derecho el donante de exigir que aquél la redima.

Artículo 1693. En cualquier caso de rescisión o revocación del contrato de donación se observará lo dispuesto en los artículos 1687 y 1688.

Artículo 1694. La donación puede ser revocada por ingratitud:

I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge o, en su caso, concubinario o concubina;

II.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que ha venido a pobreza.

----- En atención a dichas disposiciones, en lo que interesa, la acción de revocación de la donación tiene como fundamento la realización por el donatario de ciertos actos ilícitos respecto del donante por su relación con el donatario, en el ámbito del derecho privado, conforme a los cuales se deja sin efecto un acuerdo de voluntades celebrado válidamente.-----

----- Ahora, si la acción de revocación de donación radica en el deber de gratitud que en sentido amplio tiene el donatario con el donante, y de acuerdo con el criterio de jurisprudencial de rubro: “DONACIÓN DE REVOCACIÓN

POR CAUSA DE INGRATITUD, SE DEMUESTRA MEDIANTE LA PRUEBA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO O DELITO CIVIL POR EL DONATORIO EN AGRAVIO DEL DONANTE, SUS FAMILIARES, CÓNYUGE O BIENES. POR LO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE NO ES NECESARIA LA PREEXISTENCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA PENAL”; los hechos ilícitos pueden traducirse en actos de ingratitud; esto significa que, la violencia familiar podría ser vista como delito o acto ilícito, pues bastará que se demuestre que el donatario en un proceso civil cometa contra el donante hechos o actos de violencia familiar, lo cual desde una vista de perspectiva de envejecimiento, comprenda el abandono físico y moral, sin que sea necesario la preexistencia de una sentencia condenatoria.-----

----- A más que, de acuerdo con el deber de protección que merecen los adultos mayores y a la luz de la multicitada jurisprudencia, la existencia de la revocación de donación, vista como acción, radica en el deber de gratitud que en sentido amplio tiene el donatario con el donante. Por tanto, debemos entender integradas en los supuestos que generan la revocación, los hechos ilícitos que se traducen en actos de ingratitud.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

----- Así, pueden existir conductas efectuadas por el donatario que tengan intención violentar, injuriar, difamar o calumniar al donante, sus ascendientes, descendientes o cónyuge, sin que éstas se encuentren tipificadas dentro de una ley como delitos, o incluso que estándolo no sean condenadas por un Juez en materia penal, y que no obstante ello, sí puedan ser consideradas en el juicio civil como suficientes para revocar la donación de ingratitud. En el mismo sentido, puede interpretarse que los actos de abandono-económico y de cuidado a la salud – implican que el donatario se ha rehusado a socorrer al donante, no obstante éste no se encuentre en una situación de pobreza manifiesta.-----

----- Además, es preciso señalar que, las actuaciones penales en los juicios civiles sí pueden tener valor dependiendo de las circunstancias que se presenten en cada caso, habida cuenta que, si bien, cuando la ley y la jurisprudencia les niegan valor, o bien, lo reduce al de un indicio, esto obedece a que normalmente se trata de pruebas que fueron desahogadas sin dar oportunidad de ejercer el derecho de contradicción, en tanto la razón fundamental por la que no son atendibles las pruebas desahogadas en una carpeta de investigación, es porque sería violar el derecho de contradicción de la parte que no estuvo en aptitud de invertir

en el desahogo, pero si las partes tuvieron alguna intervención, no existe impedimento para que las pruebas en ese procedimiento desahogadas puedan valorarse y se tomen en cuenta para esclarecer el conflicto legal que con las mismas se pretende demostrar.-----

----- En efecto, dada la unidad de jurisdicción, no obstante la división y especialización que para su ejercicio se haga (sea materia civil o penal) es jurídicamente igual que la prueba trasladada se haya recibido en un proceso anterior civil, penal o contencioso administrativo, etc., siempre que haya sido pública y controvertida por la parte contra quien se aduce en el nuevo proceso; por consiguiente, debe distinguirse la prueba practicada sin audiencia o con audiencia de la contraparte, de manera que si se citó a dicha parte, se cumple con esa finalidad, pues basta con que la prueba haya podido ser contradicha por la parte a quien afecta.-----

----- Luego, si de las actuaciones que en copia certificada relativas a la carpeta de investigación número CI***** que fueron anexadas por el actor dentro del litigio natural, se advierte que obran diversas pruebas, como un estudio psicológico practicado al actor, aquí apelante, dos entrevistas a cargo de ***** y

***** Asimismo, se observa a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 PRIMERA SALA COLEGIADA
 CIVIL - FAMILIAR

foja 105 (ciento cinco) del principal, una notificación emitida por la licenciada

***** Actuaría Ministerial

Adscrita a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, en

la que se asentó, lo siguiente: “... *En cumplimiento de la*

Notificación de fecha 16 de Octubre del 2023, que se

*desprende dentro del C.I. ***** mediante el cual se*

*me solicita notificar al C. ***** ***** ***** , a fin de*

hacer de su conocimiento que dentro de la carpeta de

investigación radicada en esta Unidad ... por este conducto

se le notifica que se dictaron medidas de protección en

*favor de la víctima el C. ***** ***** ***** , informo a*

usted; que me constituí en el domicilio

******de esta Ciudad, el*

día 17 de Octubre del presente año a las 12:40 hrs Una vez

cerciorado de encontrarme en las calles antes mencionadas

y colonia me avoqué a la búsqueda del inmueble, logrando

la localización del mismo, procedí hacer el llamado al cual

*acudió el C. ***** ***** ***** identificándose*

como Hijo del imputado, con clave de electoral

****** el cual recibió notificación, Lo*

anterior en cumplimiento de los artículos 82, fracción I

inciso 1,2, artículos 85, párrafo primero del Código

Nacional de Procedimientos Penales”. -----

----- Además, de que en el auto fechado el quince de abril de dos mil veinticuatro, en el que se admitió, entre otras pruebas, el informe de autoridad, pues, se asentó, lo que enseguida se transcribe: “... *PRUEBA DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en informe de autoridad que deberá ordenar su señoría al Agente del Ministerio Público de Atención Temprana, LIC.*

*******, sobre la carpeta de investigación *CI****** referente a la denuncia interpuesta en contra del C. ****** ***** ****** por violencia intrafamiliar en su contra y que continúa en investigación.- se admite la misma por obrar en autos (la que exhibe con copia para la contraria); y dicha admisión se hace del conocimiento de la parte contraria para los efectos legales a que haya lugar”.-----

----- Ante ello, esta Alzada estima que el juzgador debió en primer término, ordenar girar atento oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, para el efecto de que remita todas las actuaciones que integran la carpeta de investigación número *CI****** y se cerciore si obran más medios probatorios, además de los mencionados en esta sentencia; asimismo, sí se notificó al demandado sobre tal denuncia penal interpuesta en su contra; si fue citado a la misma, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

como también, si ofreció y desahogó algún medio probatorio dentro de la carpeta de investigación; todo esto, para que el juzgador pueda examinar los medios de prueba desahogados en la multicitada carpeta.-----

----- Enseguida, interpretar los supuestos establecidos en el artículo 1694 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, con una perspectiva de derechos humanos de las personas adultas mayores, en específico, el derecho a la integridad física, psicoemocional, y a una vida libre de violencia (maltrato físico, económico o psicológico, como una forma de abandono físico o moral) en términos de los artículos 2º y 9º de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores) dado que los adultos mayores tienen derecho a tener una vida libre de violencia y maltrato, pues deben recibir un trato digno por parte de las personas que los rodean, estableciendo en el sentido amplio que la violencia es toda aquella conducta u omisión que pudiera ocasionar una lesión en su integridad, tanto física, psicológica o sexual, en la que incluso se contempla la muerte.-----

----- También, analizar las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por las partes, para que conforme a su libre apreciación concluya sí la conducta de que se trata es ingrata o no, a la luz de la tesis de jurisprudencia de rubro:

“DONACIÓN. SU REVOCACIÓN POR CAUSA DE INGRATITUD, SE DEMUESTRA MEDIANTE LA PRUEBA DE LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO O DELITO CIVIL POR EL DONATARIO EN AGRAVIO DEL DONANTE, SUS FAMILIARES, CÓNYUGES O BIENES, POR LO QUE PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CORRESPONDIENTE NO ES NECESARIA LA PREEXISTENCIA DE SENTENCIA CONDENATORIA PENAL”.-----

----- Ello así, porque el marco jurídico internacional, nacional y local establecen lo siguiente:-----

----- En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" celebrado en San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, como se aprecia específicamente en su numeral 17, que al efecto dice:-----

Artículo 17. Protección de los ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

----- Asimismo se destaca el Artículo 11 apartado a) de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Resolución 2542 (XXIV) de once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve). Ahí se plantea que el progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la provisión de sistemas amplios de seguridad social y los servicios de asistencia social y el establecimiento y la mejora de sistemas de servicios y seguros sociales para todas aquellas personas que por vejez no puedan ganarse la vida, temporal o permanentemente, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el debido nivel de vida a estas personas, a sus familias y a quienes están a su cargo.-----

----- De igual manera, la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, celebrada en Viena en mil novecientos ochenta y dos, adoptó el Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento, documento que reúne un conjunto de sesenta medidas en materias de carácter socio sanitario relacionadas con la vejez.-----

-----Y en mil novecientos noventa y dos, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó la Proclamación sobre el Envejecimiento, que establece orientaciones generales destinadas a la protección en todos los ámbitos hacia las personas de la tercera edad.-----

----- En congruencia con lo anterior, el Estado mexicano emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que en sus numerales 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 5o., fracción II, 4o., fracción V, ilustran lo que aquí se viene señalando, pues al efecto establecen:-----

Artículo 1º. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores; II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional; y III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2º. La aplicación y seguimiento de esta ley, corresponde a: I. El Ejecutivo Federal, a través de las secretarías de estado y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las entidades federativas, los Municipios, los órganos desconcentrados y paraestatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción;...

Artículo 3º. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I. Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional;..."

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4°. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley: ...V. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS

*Artículo 5°. De manera enunciativa y no limitativa, esta ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos: ...II. De la certeza jurídica: a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados. b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos. c. A **recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales** en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.*

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

-----Cabe indicar que en la referida ley se prevé, en sus artículos 1° y 2°, que es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y su aplicación corresponde a los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, por ser precisamente una ley general, que conforme al artículo 133 de la Carta

Magna, está jerárquicamente por encima de la leyes federales y estatales, siguiendo la idea jurídica contenida en la tesis de rubro:-----

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. *La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la 'Ley Suprema de la Unión. En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.¹*

----- De lo anterior se puede colegir que ese tipo de personas tienen la prerrogativa de recibir el apoyo de los órganos jurisdiccionales en lo relativo al ejercicio y respeto de sus

¹Registro digital: 172739, Instancia: Pleno, Novena Época, Materias(s):, Constitucional, Tesis: P. VII/2007, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Abril de 2007, página 5, Tipo: Aislada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

derechos a través de las instituciones correspondientes y a contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar.-----

----- Así, las disposiciones internacionales y legales a las que se ha hecho referencia, adquieren en el caso justiciable particular relevancia, pues no puede pasar inadvertido, que el artículo 1º constitucional determina que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con lo establecido en la propia carta fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.-----

----- El principio pro homine, incorporado a la norma fundamental de este país, implica que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio.-----

----- Ese criterio hermenéutico se encuentra previsto en los artículos 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la Federación el

siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente, y se encuentra reconocido en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3.-----

----- Es ilustrativa al caso, la siguiente tesis: -----

PRINCIPIO PRO PERSONAE. EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LOS DERECHOS HUMANOS DEBEN ANALIZARSE A PARTIR DE AQUÉL. El segundo párrafo del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de los que México es parte, de forma que favorezca ampliamente a las personas, lo que se traduce en la obligación de analizar el contenido y alcance de tales derechos a partir del principio pro personae que es un criterio hermenéutico que informa todo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en virtud del cual debe acudirse a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o de su suspensión extraordinaria, es decir, dicho principio permite, por un lado, definir la plataforma de interpretación de los derechos humanos y, por otro, otorga un sentido protector a favor de la persona humana, pues ante la existencia de varias posibilidades de solución a un mismo problema, obliga a optar por la que protege en términos más amplios. Esto implica acudir a la norma jurídica que consagre el derecho más extenso y, por el contrario, al precepto legal más restrictivo si se trata de conocer las limitaciones legítimas que pueden establecerse a su ejercicio. Por tanto, la aplicación del principio pro personae en el análisis de los derechos humanos es un componente esencial que debe utilizarse imperiosamente en el establecimiento e interpretación de normas relacionadas con la protección de la persona, a efecto de lograr su adecuada protección y el desarrollo de la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

jurisprudencia emitida en la materia, de manera que represente el estándar mínimo a partir del cual deben entenderse las obligaciones estatales en este rubro.²

----- Así, de acuerdo con el marco jurídico de referencia, se estima que el juzgador debió atender y tomar cuenta, que en el caso, el donante, por razones naturales, no está en condiciones de realizar alguna actividad remunerada, pues cuando ejerció la acción contaba con sesenta y siete años de edad, de modo que a la fecha en que se resuelve este juicio tiene aproximadamente setenta años.-----

----- Precisamente por tener esa edad, es obvio que requiere de cuidados propios de un adulto mayor, máxime si se considera que la *litis* suscitada en el juicio, es porque el demandado, hijo del actor no le brinda lo necesario para vivir, pues no lo apoya, y solo acude a su domicilio a agredirlo verbalmente para que le firme documentos, y realizar la venta de más hectáreas.-----

----- Las circunstancias narradas y que emergen de lo actuado en el juicio de origen, son claramente descriptivas de la situación en que se encuentra el promovente, pues se trata de una persona que por sus condiciones de edad requiere atención, además de que no existe evidencia de que cuente con los recursos económicos necesarios para su

²Registro digital: 2000263, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. XXVI/2012 (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, página 659, Tipo: Aislada.

supervivencia, sino por el contrario, refirió que su vecina-comadre es quien le da alimentos, así como su hijo, sin que obre en el expediente medio de convicción fehaciente que permita advertir que cuenta con recursos que le ayuden a satisfacer esas necesidades.-----

----- Por tanto, el Juez tenía que haber dictado la sentencia atendiendo al mayor beneficio del adulto mayor, que en la especie significa que cuente con los medios necesarios para tener una vida con calidad. Consideraciones especiales que implican correlativamente un derecho de adulto mayor y una obligación de los órganos jurisdiccionales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia.-----

----- Por lo que al haber desatendido lo anterior, con la consecuente transgresión al citado derecho humano del actor, debe ordenarse la reposición del procedimiento.-----

----- Apoya lo anterior, la tesis de rubro:-----

ADULTO MAYOR. AL RESOLVERSE SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN QUE REALIZÓ, DEBE CONSIDERARSE SU DERECHO A UNA VIDA CON CALIDAD Y ATENDER AL MAYOR BENEFICIO EN SU FAVOR. De conformidad con los artículos 1o. constitucional y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se encuentra obligado a proteger los derechos de las personas consideradas como adultos mayores, que comprende la actuación de los órganos jurisdiccionales cuando ante ellos se tramitan procedimientos en los que éstos son parte, a fin de aplicar las disposiciones jurídicas



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

correspondientes, atendiendo al mayor beneficio en su favor. Por lo anterior, al resolverse sobre la revocación de la donación hecha por un adulto mayor, debe considerarse ese marco normativo, así como el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece, entre los derechos a garantizar en favor de esas personas, el relativo a una vida con calidad, a tener certeza jurídica en los procedimientos judiciales, dándoseles una atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar, que les permita tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando como tales: alimentación, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral.³

----- Al igual cabe invocar la siguiente Tesis:-----

ADULTOS MAYORES. EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA LA CONSIDERACIÓN ESPECIAL HACIA LOS DERECHOS DE AQUELLOS, GARANTIZADA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN DIVERSAS RECOMENDACIONES Y TRATADOS CELEBRADOS ANTE ORGANISMOS INTERNACIONALES. *La consideración especial hacia los derechos de las personas mayores ha sido garantizada no sólo en la legislación local y federal del país, sino además, en diversas recomendaciones y tratados celebrados ante organismos internacionales. Estas recomendaciones y acuerdos sobre los derechos de las personas de la tercera edad están basados en las premisas fundamentales establecidas por documentos como la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De acuerdo con lo expuesto, debe decirse que si a alguna de las partes en el juicio le corresponde la condición de persona adulta mayor, el juzgador debe analizar las disposiciones legales aplicables al caso en seguimiento de los principios establecidos en los ordenamientos mencionados, así como en el artículo 1o., párrafo segundo, de la Ley Fundamental del país*

³Registro digital: 2007634, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, Materias(s): Constitucional, Civil, Tesis: III.1o.C.13 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo III, página 2783, Tipo: Aislada.

y atender al mayor beneficio que pudiera corresponder al interesado.⁴

----- Asimismo se apoyó este criterio en la Jurisprudencia,

del tenor siguiente:-----

ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE, CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS. Conforme a los artículos 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", el Estado Mexicano se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (sesenta años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en la que en sus artículos 1o., 2o., fracción I, 3o., fracción I, 4o., fracción V y 5o., fracción II, entre otras cosas, se establece que su aplicación corresponde, acorde a su naturaleza de ser una "ley general", a la Federación, entidades federativas y Municipios, por lo que para cumplir uno de sus principios rectores, que es la atención preferencial a ese tipo de personas, tales directrices deben aplicarse en los procesos penales en donde figuren como parte agraviada u ofendida, inculpada o sentenciada. Estas consideraciones especiales implican, correlativamente, un derecho del adulto mayor y una obligación de las autoridades de investigación y judiciales que tienen que ver con la procuración y administración de justicia, y pueden ser de forma enunciativa las siguientes: a) A gozar de la presunción de ser adulto mayor, salvo prueba en contrario; b) Dar mayor celeridad en la realización de las diligencias que se ordenen en los procesos penales; c) Monitoreo constante de sus niveles de salud física y mental con auxilio de las autoridades

⁴Registro digital: 2003811, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, Materias(s): Constitucional, Común, Tesis: I.5o.C.5 K (10a.), Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, página 1226, Tipo: Aislada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

correspondientes; d) Trato preferencial en los horarios para comparecer ante el Juez de la causa; e) Analizar con detenimiento si su edad fue determinante para la comisión de los hechos que le imputan; f) En caso de dictarse sentencia absolutoria, velar por su inmediata libertad, corroborando previamente sus condiciones alimentarias y de salud, así como que al salir no se le exponga a las inclemencias del tiempo o a la soledad de su retiro del centro de reclusión en horarios impropios para la facilidad del traslado; g) Establecer el modo y lugar de internamiento tanto para la prisión preventiva como cuando cumple la pena corporal impuesta, tomando en consideración la edad de sesenta años o más; y, h) En determinados supuestos, tener derecho a sufrir prisión preventiva o a purgar condena de prisión, en sus domicilios particulares. Las hipótesis citadas, deben entenderse de manera orientadora, para preservar los derechos humanos de estas personas que fueron así reconocidas en el marco jurídico nacional e internacional.⁵

----- De igual forma se cita la Tesis: -----

VIOLENCIA FAMILIAR. EN ESTE DELITO, LOS ADULTOS MAYORES, EN ATENCIÓN A SU EDAD, SON SUJETOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad señalan, en su artículo 2, numeral 6, al envejecimiento como causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia; en tanto que su artículo 5, numeral 11, considera en condición de vulnerabilidad a la víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización; además, puntualiza que esa vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias

⁵Registro digital: 2007244, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, Tesis: VII.4o.P.T. J/4 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 9, Agosto de 2014, Tomo III, página 1397, Tipo: Jurisprudencia.

de la infracción penal, destacando entre estas víctimas, a los adultos mayores y recomienda especial atención en los casos de violencia intrafamiliar. Atento a lo anterior, la actitud agresiva y amenazante que asumen las personas contra un adulto mayor que reúne la calidad de ascendiente en línea recta, como lo establece el artículo 200, fracción II, del Código Penal para el Distrito Federal, en el que se contiene la descripción típica del delito de violencia familiar, constituye un trato denigrante, al crear un ambiente hostil y humillante respecto de una persona que por su condición de adulto mayor se encuentra en un estado de indefensión y constante agresión por quienes lo debieran cuidar y proteger en esa etapa de su vida; situación ante la cual, el sistema judicial debe configurarse como un instrumento para su defensa efectiva, ya que por su edad tiene derecho a no ser discriminado por dicho factor, a ser tratado con dignidad y protegido ante cualquier rechazo o tipo de abuso mental por su condición de vulnerabilidad.⁶

----- En esta tesitura, esta Alzada, suple la deficiencia de la queja a favor del adulto mayor, para efecto de que el Juez ordene girar atento oficio al Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Atención y Decisión Temprana, para el efecto de que remita todas las actuaciones que integran la carpeta de investigación número CI***** y se cerciore si obran más medios probatorios, además de los mencionados en esta sentencia; asimismo, sí se notificó al demandado sobre tal denuncia penal interpuesta en su contra; sí fue citado a la misma, así como también, si ofreció y se desahogó algún medio probatorio dentro de la carpeta

⁶Registro digital: 2007451, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época, Materias(s): Penal, Tesis: I.9o.P.58 P (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 10, Septiembre de 2014, Tomo III, página 2651, Tipo: Aislada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

de investigación; todo esto, para que el juzgador pueda examinar los medios de prueba desahogados en la multicitada carpeta.-----

----- Enseguida, interprete el numero 1694 del Código Civil del Estado de Tamaulipas, de forma amplia, y no taxativa, esto es, sí en el proceso civil con diversos elementos de convicción el actor demuestra que existió abandono físico y moral, con una modalidad de violencia familiar en su contra, en aras de respetar, proteger y garantizar su dignidad y que tiene derecho a una vida libre de violencia y maltrato, será suficiente para que proceda la acción de revocación de donación por causa de ingratitud, sin que sea exigible una sentencia condenatoria.-----

----- Asimismo, valorar los medios probatorio a la luz del derecho a la integridad física, psico emocional, y a una vida libre de violencia (maltrato física, económico o psicológico, o en caso abandono físico o moral).-----

----- Toda vez que la reposición del procedimiento que se ordena impide que se satisfagan los supuestos a que alude el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles, resulta improcedente hacer especial condena al pago de gastos y costas en esta instancia.-----

----- Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en los dispuesto por los artículos 926, 932, 936, 941,

946, 947 y 949 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, se:-----

-----**R E S U E L V E**-----

-----**PRIMERO.**- En suplencia de la queja del adulto mayor, se revoca la sentencia de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente número *****, correspondiente al Juicio Ordinario Civil sobre Revocación de Contrato de Donación, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, por ***** ***** en contra de ***** *****; cuya parte conducente se transcribe en el resultando primero de la presente resolución. -----

-----**SEGUNDO.**- Repóngase el procedimiento para los efectos que se precisan en el considerando tercero de este fallo.-----

-----**TERCERO.**- No se hace especial condena en costas erogadas en esta segunda instancia.-----

-----**CUARTO.**- Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el expediente al juzgado de su origen para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad, archívese el toca con asunto concluido.-----

-----**Notifíquese personalmente.**- Así lo resolvieron y firmaron los licenciados NOÉ SÁENZ SOLÍS y DAVID



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
PRIMERA SALA COLEGIADA
CIVIL - FAMILIAR

CERDA ZÚÑIGA, Magistrados integrantes de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, ante la ausencia del titular de la Quinta Sala, que forma parte de éste Órgano Colegiado, conforme a lo previsto por los artículos 26, párrafo segundo y 27, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo Presidente el primero de los nombrados, y ponente el segundo, quienes firmaron el día seis de marzo de dos mil veinticinco, fecha en que se terminó de engrosar esta sentencia, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada LILIANA RAQUEL PEÑA CÁRDENAS, que autoriza y da fe.-----

L'DCZ/l'banr

Mag. Noé Sáenz Solís.

Mag. David Cerda Zúñiga

Lic. Liliana Raquel Peña Cárdenas
Secretaria de Acuerdos

-----Enseguida se publicó en la lista del día. Conste.-----

----- Hoja de firmas de la sentencia número 73 (SETENTA Y TRES) de fecha seis de marzo de dos mil veinticinco, emitida por la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, dentro del Toca 428/2024.-----

---- La Licenciada BEATRIZ ADRIANA NAAL RAMOS, Secretaria Proyectista, adscrita a la PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número 73 (setenta y tres) dictada el seis de marzo de dos mil veinticinco, por los Magistrados que anteceden, constante de 24 (veinticuatro) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.-----

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.